

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 28 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del corriente mes, esta Sección ha examinado el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de El Carpio, decretada por el Gobernador civil de Valladolid.

De sus antecedentes resulta: Que por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo, se practicó la correspondiente visita y se levantó acta, de la que aparece:

Que el Ayuntamiento de El Carpio nada ha hecho para que se reintegren á los fondos municipales 7.000 y pico de pesetas de que se hizo responsable por un Delegado del Gobierno civil al ex-Alcalde D. Gabino Rodríguez, hermano del actual D. Juan José Rodríguez que viene desempeñando este cargo desde 8 de Marzo de 1881:

Que á pesar de que en sesión del día 5 de este mes de Marzo se nombró ejecutor para hacer efectiva aquella suma por la vía de apremio, ni el Alcalde actual ni el Ayuntamiento saben que exista tal responsabilidad en los expedientes que la acreditan:

Que por el Alcalde y por algunos Concejales del actual Ayuntamiento se desobedeció la Real orden de 23 de Junio de 1881, que ordenaba la reposición de varios individuos del Ayuntamiento que cesó en 8 de Marzo de dicho año, manifestándose por el actual que desconocía tal orden, á pesar de que oportunamente se notificó por papeleta á los interesados quienes levantaron acta ante el Juez municipal, acreditando que se les negaba la reposición y la entrada en la Casa Consistorial para dar á aquella cumplimiento:

Que el Alcalde y Ayuntamiento actual, al entrar en funciones el referido día 8 de Marzo, censuraron y rechazaron por sí solos y sin contar con la Junta municipal las partidas y documentos de la cuenta que hizo rendir al Ayuntamiento saliente:

Que á virtud de esta censura embargó y vendió los bienes y frutos, y prosiguió por la vía ejecutiva á varios individuos de dicho Ayuntamiento que no eran hermanos del Alcalde actual, quien desatendió las alzadas y reclamaciones de los interesados ignorándose el resultado de aquellas cuya presentación se justifica documentalmen te:

Que el Alcalde y Concejales actuales desobedecieron al Delegado del Gobernador y se negaron á prestarle el auxilio que el mismo les ordenaba en el oficio respectivo, se resistieron á las insinuaciones de la Delegación, y con gritos sediciosos abandonaron el local donde éste ejercía su cometido, fundándose en que tenían que alimentarse, á pesar de que sólo habían transcurrido tres horas escasas de sesión y de que pudieron haberlo hecho desde las diez de la mañana en que se les citó, hasta las doce y media en que se reunieron:

Que el Alcalde se ha negado á poner el V.º B.º á dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en las cuales se acredita que el vecino Juan Reguero Cruz no estaba incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, y que el vecino Acacio Marcos figura en él con la cuota anual de 119 pesetas:

Que á pesar de que Juan Reguero Cruz está incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, se le han cobrado, según recibo por tal concepto, y con la aprobación del Ayuntamiento, cuyo sello autoriza tal documento, dos trimestres de dicho ejercicio, á razón de 9 pesetas y 5 céntimos cada uno:

Que al vecino Acacio Marcos se le han cobrado en la misma forma tres trimestres á razón de 32'83 pesetas cada uno, ó sea más cantidad de la con que figura en el repartimiento.

Que por las denuncias del vecindario y por lo que queda expuesto, había motivo para suponer que se han cobrado indebidamente mayores sumas por consumos:

Que el Alcalde actual, como boticario, percibe indirectamente la consignación correspondiente á los medicamentos para enfermos pobres; que se han cobrado repartimientos de arbitrios municipales no aprobados por la Superioridad dentro de un ejercicio; que no están justificados la inversión de los intereses de láminas intransferibles; que se han cobrado un 50 por 100 de más por consumos correspondientes á 1870-71; que se han cumplido ciertos servicios, y por último, que se han cometido otras irregularidades análogas, cuya comprobación no ha podido hacerse por falta de tiempo y de auxilio á la Delegación:

Vistos los artículos 180, 181 y 183 de la ley municipal vigente:

Vistos los artículos 380 y 382 y 225 del Código penal:

Considerando que los hechos relacionados arguyen, no sólo negligencia grave y marcada desobediencia al superior jerárquico, sino que algunos pueden constituir delitos previstos en el Código penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y remitir el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de ayer, me comunicó lo siguiente:

«Ningún cambio se observa en el buen estado de la salud pública en España.—Las noticias de Francia son las siguientes:—Desde las ocho de la noche hasta la misma hora de la de hoy, han ocurrido en Marsella 28 defunciones del cólera, de ellas 19 en la ciudad, cuatro en los arrabales y cinco en el hospital Pharo.—En Tolón, cuatro.—En Aix, dos.—En D'orgon, una.—En Cette, una en la ciudad y otra en el lazareto.—En Arlés, una.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Secretaría.—Negociado 2.º

Debiendo procederse al arrendamiento de un local con destino á Delegación y prevención, en el distrito del Centro, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los dueños de casas comprendidas en dicho distrito puedan presentar dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente, las proposiciones que gusten, siempre que el precio de inquilinato anual no exceda de

la cantidad de 3.500 pesetas, y cuyo contrato de arrendamiento habrá de celebrarse por un tiempo mínimo de dos años.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

A la una de la tarde del día 31 de Julio último, desapareció del mercado de ganados de esta Corte una yegua de la propiedad de Nicolás García Fernández, cuyas señas son las siguientes: cerrada, sin la marca, pelo blanco y coja de la mano izquierda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la referida yegua, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico, por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto, tanto de lo que restan por las cuotas del ejercicio de 1883-84 como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE SAL.—PRIMER TRIMESTRE DE 1884-85.

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal, he creído conveniente circular las disposiciones siguientes:

1.^a Los días en que estará abierta la cobranza, durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Alcalá de Henares	D. Inocente Toledo	Anchuelo	Del 11 al 13 Agosto.
	D. Aquilino de Lucas	Camarmas	Del 13 al 15 de id.
	D. José Rodríguez	Campo Real	Del 3 al 6 de id.
	D. Eusebio Galeote	Canillas	El 4 y 5 de id.
	Idem	Coslada	El 6 y 7 de id.
Chinchón	D. Casto Torres	Valverde	El 5 y 6 de id.
	D. Pedro Roldán	Villar del Olmo	Del 8 al 10 de id.
	D. Julián Mota	Estremera	Del 10 al 13 de Agosto.
Getafe	D. Francisco Escalante	Leganés	Del 4 al 7 de Agosto.
	D. Nicanor González	Móstoles	Del 6 al 8 de id.
	D. Raimundo Rodríguez Gálvez	Batres	Del 10 al 11 de id.
San Martín de Valdeiglesias	Idem	Serranillos	Del 12 al 14 de id.
	D. Tomás Tapióles	El Prado	Del 7 al 10 de Agosto.

2.^a Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente, sin satisfacer antes los demás de que estén en descubierto, relativos á la misma contribución é impuesto.

3.^a Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmados por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y Recaudador.

4.^a Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y Recaudadores las formalidades de fijarse edictos como está prevenido.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 al 20 del mes de Agosto de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas. Cént.
D. José de la Vega	Madrid	Rústica	Villarejo	Clero	108'35
D. José de Soto	Idem	Idem	Valdemoro	Idem	25'36
Doña María Barreiro	Idem	Idem	Belmonte	Idem	250'20
D. Manuel de Córdoba	Idem	Idem	Madrid	Idem	904'68
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Robledo	Propios	150
D. Pedro Arnal	Idem	Idem	Vallecas	Idem	79'40
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Manzanares	Idem	141'50
D. Jacinto Alcobendas	Alcalá	Idem	Alcalá	Clero	300'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	393'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	200
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	250'43
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	362'90
D. Pedro Martín	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	7'81
D. Rafael Juarranz	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'02
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'50
Doña Raimunda Fernández	Villaconejos	Idem	Villaconejos	Idem	20'40
D. Isidoro Frutos	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	200
D. Félix García	Hoyo de Manzanares	Idem	Hoyo de Manzanares	Idem	77'60
D. Bernardino Pérez	Getafe	Idem	Serranillos	Idem	75
D. Cipriano Sánchez	Aravaca	Idem	Idem	Idem	38'43
D. Facundo Fernández	Serranillos	Idem	Idem	Idem	60'43
D. José Godino	Moraleja	Idem	Moraleja	Idem	10'43
D. Manuel Bayo	Villanueva	Idem	Meco	Idem	43'75
D. Francisco Escobar	Getafe	Idem	Fuenlabrada	Idem	29'15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	143'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	27'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	120
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
D. Atilano Martín	Villa el Prado	Urbana	Villa del Prado	Idem	75'05
D. Martín Hoyos	Cubas	Rústica	Cubas	Idem	7'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	22'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15
D. Sergio Vallejo	Idem	Idem	Idem	Idem	130'50
D. Antero Sánchez	Cadalso	Urbana	Cadalso	Idem	33'15
D. Lucio García	Parla	Rústica	Parla	Idem	53'50
D. Antonio Sacristán	Idem	Idem	Idem	Idem	111'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	61'05
D. Ciriano López	Idem	Idem	Idem	Idem	40'60
D. Florencio Alcalde	Alcalá	Idem	Idem	Idem	1'110
D. Ignacio Carvalón	Galápagos	Idem	Galápagos	Idem	35'50
D. Angel Lozano	Villanueva	Idem	Villanueva	Idem	

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cént.
D. Mariano Ruiz	Grinón	Rústica	Grinón	Propios.	100
D. Juan Ruiz	Valverde	Idem.	Valverde	Idem.	65'80
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	63'10
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	72'40
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	113
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	63'20
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	67'50
D. Mariano Hernando	Colmenar	Idem.	Chozas	Idem.	400
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	67'50
D. Julián Domínguez	Fuentidueña	Idem.	Fuentidueña	Idem.	350'10
D. Benito Lucas	Los Molinos	Idem.	Los Molinos	Idem.	75
D. Lorenzo Barrero	Valdaracete	Urbana	Aranjuez	Instrucción pública.	39
D. Matías García	Aranjuez	Idem.	Idem.	Patrimonio.	600
D. Santiago Mesa	Torrejón	Rústica	Torrejón	Idem.	42'50
D. Ciríaco López	Parla	Idem.	Parla	Clero.	106'29
				Idem.	63'40

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Madrid.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Concejales para la sesión de este día, en sorteo de la Junta municipal que en la misma debía haberse verificado, tendrá efecto en la sesión que se celebrará el miércoles próximo 6 del corriente, á las cuatro de la tarde, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—Por ausencia del Excmo. Sr. Secretario.—El Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo Criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta corte, seguida contra Dionisio Fontal y Gómez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 21 del actual, señalando el día 20 del próximo Agosto, y hora de las nueve de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco León y Roto, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo Criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Francisco Cándido González y Santos, Tomás Alomón Alvaro, por lesiones mutuas, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 22 del actual, señalando el día 5 del próximo Setiembre, y hora de las nueve y media de mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Armero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, caballero gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á José Mirón, natural de S. Martín de Caraña, provincia de Lugo, y á Miguel Pereira, natural de Santiago de Mazoncos, en dicha provincia, cuyo paradero se ignora, abuelos paterno y materno de María del Pilar Mirón y Pereira, natural de esta Corte, hija legítima de Pedro y de Manuela, ya difuntos, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su citada nieta, para el matrimonio que proyecta con Antonio Villa Martín; con apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Notario, Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Moreno y Ocón, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Antonio Moreno Díaz el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Paula Josefa Gómez y Jiménez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Julio de 1884.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su Partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Ejea, natural de Senes, hijo de Juan Ejea y de Manuela Muñoz, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consentimiento prevenido por la ley vigente referente al caso, á su hija Angela Luisa Ejea, para el matrimonio que intenta contraer con Gu-

mersindo Miguel de Hoyos; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Julio de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal instructor de un interrogatorio procedente de causa que he recibido para su diligenciamiento, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al Sr. Coronel retirado en esta Corte D. Colomán Castañón Acebedo, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á doce de la mañana, en día no festivo, con objeto de prestar declaración en el mismo.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

Ignorándose el domicilio en esta Corte de Nicolasa Lozano, por el presente se la cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del regimiento infantería de Mindanao, con licencia ilimitada, Francisco Menéndez Riesgo, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles.

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio en esta Corte de D. Fernando Segovia Arias, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza en 15 de Setiembre de 1876, donde se ha-

laba de guarnición el soldado del batallón expedicionario, núm. 20, Valentín Sáez Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de días se presente en esta Fiscalía Militar, Leganitos, 38, segundo, izquierda, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Aranjuez.

D. Alejandro Mas y Zavala, Teniente del cuerpo de Estado Mayor, segundo Ayudante interino del regimiento Húsares de la Princesa décimo noveno de caballería y Fiscal de causas del mismo.

Hallándome intruyendo sumaria por el delito de primera desertión contra el húsar Alfredo Montero Carbajo, cometido en la madrugada del 11 del corriente, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado húsar, y lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del cuartel que en este cantón ocupa el regimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid.

Dado en Aranjuez á los 19 días del mes de Julio de 1884.—Alejandro Mas.

Filiación del húsar de segunda.

D. Alfredo Montero Carbajo, hijo de D. Francisco, Coronel de infantería y de Doña Carolina, natural de Sevilla, provincia de idem, parroquia de Santiago, avecinado en Valladolid, Juzgado de primera instancia del Centro, provincia de Valladolid, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en 4 de Setiembre de 1867, de oficio estudiante, edad 16 años, cuatro meses y veinticuatro días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros; sus señas, estas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares, ninguna; acreditó sí saber leer y escribir; entró á servir en 28 de Enero de 1884; cumple en activo en 28 de idem de 1888. V.º B.º = Zavala.—El Jefe del Detall, Luis Casal.

La Palma.

D. Juan Castellano Bosa, Teniente Fiscal del batallón depósito de la Palma, número 38.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual próxima pasada y anterior, el recluta disponible de este batallón, Víctor Fernández Pérez, hijo de Vicente é Isidora, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla, de oficio sirviente (6 dependiente de comercio), quinto del emplazo de 1880 é ignorando su para-

dero, el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación se presente á la Casa cuartel de esta villa, á prestar declaración indagatoria en sumario que le estoy instruyendo por la precitada falta que constituye delito de deserción; y de no verificarlo por este llamamiento y el sucesivo será juzgado en rebeldía.

La Palma 20 de Junio de 1884.—El Teniente Fiscal, Juan Castellano.

Valencia.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Española de Carlos III, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Guerra Román, hijo de Ramón y de Asunción, natural de Guadix, provincia de Granada, bautizado en la parroquia de Santiago, de 24 años, soltero, estudiante, vecino de Barcelona, habitante en la calle de la Diputación, número 158, tercera puerta, habiendo residido algún tiempo en Madrid, calle de Trafalgar, núm. 21, piso tercero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los diarios oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación que le interesa y pueda extinguir la pena de seis meses y un día de destierro á veinte y cinco kilómetros de esta ciudad, multa de 125 pesetas é indemnización que se le ha impuesto en causa sobre lesiones á Vicente Baixauli y Llacer.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, al que conducirán al local de este Juzgado á los efectos indicados.

Valencia 11 de Julio de 1884.—Manuel Blanco Oliver.—El actuario, Agustín Millán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se hace saber por el presente que el Procurador de este Colegio, D. Juan Guerrero y Brea, ha cesado en el ejercicio de su cargo; y en su virtud, las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza que tenía constituida para el desempeño de su profesión, pueden verificarlo en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1884.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Félix Ontiveros.

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y escribanía del que refrenda, se saca á pública subasta una casa-posada-tahona y varias casitas situadas en el inmediato pueblo de Aravaca, que comprenden un área de 2.438 metros y 15 decímetros cuadrados, equivalente á 31.404 pies y 24 décimas cuadrados, del tipo de Burgos, la que ha sido tasada en la cantidad de 35.654 pesetas y 39 céntimos, á rebajar las cargas á que se encuentre afectada y con exclusión de los aparatos y enseres de la fábrica de jabón que pertenece al inquilino de dicha finca, y para cuya subasta se señala el día 30 del mes de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 26 de Julio de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Osuna.—El Escribano, José Escribano.

D. Javier de Burgos y Vilches, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que por el expresado Juzgado y escribanía de mi cargo, se ha seguido por sus trámites legales el incidente de que se hará expresión, con citación y Audiencia de la representación del Ministerio Fiscal, el cual ha terminado con la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente se copian.

Cabeza.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Julio de 1884, el Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma: habiendo visto este incidente promovido por Doña Ursula Portillo y Villarbilla, de esta vecindad, defendida y representada respectivamente por el Letrado D. Luciano Ontiveros y Procurador D. Luis Ochoa, contra D. Ernesto y D. Cesar Ayllón, el primero vecino de esta villa y el segundo en Navalgán, correspondiente al partido judicial de Talavera de la Reina, en cuyo expediente que versa sobre justificar la pobreza en que se halla constituida aquella, ha sido parte la representación del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro á Doña Ursula Portillo y Villarbilla pobre en sentido legal, para litigar con D. Ernesto y D. Cesar Ayllón, otorgándole el disfrute que á los de su clase dispensa la ley, sin exacción de derecho alguno, sin perjuicio de los respectivos casos que por la misma ley se establecen y de los cuales queda hecho mérito. Pues así por esta mi sentencia, que se hará pública en la forma ordinaria, lo mando, pronuncio y firmo.—Antonio Pinazo.

Lo relacionado es cierto y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerdan con sus respectivos originales de que certifico y á que me contraigo. Y en cumplimiento de lo mandado y que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo extiendo y visará S. S. en Madrid á 18 de Julio de 1884.—V.º B.º.—Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

Por el presente y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber que D. Emeterio Larrañaga y Gallóstegui, vecino y del comercio de la misma, con establecimiento de ferretería en la calle de la Magdalena, núm. 20, ha sido declarado en quiebra voluntaria, y que en su virtud se ha acordado la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Antonio Nieto, habitante en la calle de Espoz y Mina, núm. 9, tienda, bajo la pena de no quedar descargados en razón de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por medio de notas, que deberán entregar al Comisario D. Cristóbal Martín Rey, habitante en la calle de Latoneros, número 4, bajo pena de tenerlos como ocultadores y cómplices en dicha quiebra.

Y para la celebración de la primera junta general de acreedores para nombramiento de síndicos, se ha señalado el día 18 del mes de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, por cuya razón se cita por medio del presente á los acreedores de dicho quebrado para que comparezcan al referido acto, el día, hora y sitios designados, advirtiéndose que para ser admitidos han de presentar previamente los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 26 de Julio 1884.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto desconocido como de 20 años, alto, moreno, habla andaluz, que la noche del 16 del actual durmió en la casa número 31, calle de Jardines, habitación de Celedonia Durana, para que dentro de tres días comparezca á prestar declaración con juramento en la causa que se sigue por hurto de sábanas á la Celedonia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará que le para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, por Mazorra, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado D. Saturnino Fernández Orbeón, que ha vivido en los hoteles de la Península y de la Paz, sitos en la calle de Alcalá y Puerta del Sol respectivamente, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que de oficio se le sigue por estafa á Doña Isabel Rupérez y García; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleón N., cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, aunque se cree que suele albergarse en la calle del Águila, se ignora el número, y es conocido como corredor de quintos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado del Congreso y escribanía del actuario, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Agustín Biesa Jalces, por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del indicado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1884.—Gregorio Vicent.—Francisco de Paula Morales.—Es copia.—F. Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á los acreedores de la quiebra de D. Juan Díez, del comercio de esta Corte, que dentro del plazo de 40 días presenten á los síndicos D. Pedro de Casuso y D. Gregorio Ruiz Gómez, los títulos justificativos de sus créditos ó sea hasta el 30 de Agosto próximo, habiéndose señalado para la celebración de la junta de reconocimiento y graduación de créditos el día 15 de Setiembre siguiente, á las tres de su tarde, en la Sala Audiencia del Juzgado, sita en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, y en la misma junta se nombrará previamente el síndico que ha de sustituir al que antes lo era Don Antonio Rodó y Casanovas; bajo apercibimiento de que al que no concurra le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Julio de 1884.—V.º B.º.—Gregorio Vives.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Torrontera y Jiménez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, que há poco tiempo ha vivido en el piso 5.º de la casa núm. 15 de la calle del Olivar, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que resultan contra él en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Ramón García Resa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Florencio Torrontera, y conducción del mismo en clase de detenido á la Cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Celestino de Flores.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en este día en causa criminal que instruye por uso de documentos sospechosos, se cita á José Ducheune Shenitt, de nación alemán, de 44 años, que se dice habitaba en la calle de la Ballesta, núm. 34, tahona, y á Federico Luis Wærfertingeu, de nación austriaco, de 26 años, que se dice habitaba en la calle de Lavapiés, núm. 11, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no concurrir á este llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Ministerio de Hacienda.

El día 14 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Excelentísimo Sr. Subsecretario del mismo, ó funcionario en quien delegue; la subasta pública de las obras que han de ejecutarse en el edificio del Teatro Real para instalación de la Contaduría, colocación de urinarios, fumistería, recorrido de cañerías de agua y gas, y otras accesorias y complementarias, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobadas por Real orden fecha de hoy.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 21.368 pesetas 65 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel del sello 11.º

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en el negociado del Teatro Real, de este Ministerio.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Subsecretario, El Vizconde de Campo Grande.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal, número..... de....., clase, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que han de ejecutarse en el edificio del Teatro Real de instalación de la Contaduría, colocación de urinarios, fumistería, recorrido de cañerías de agua y gas, y otras accesorias ó complementarias, se compromete á realizarlas por la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas, con estricta sujeción á lo estipulado en los referidos documentos.

Madrid..... (fecha y firma.)